

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-317-2026

Panamá, 30 de junio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS (0 HAS + 0,478.69m²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN LA VICTORIA, CORREGIMIENTO DE RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT) a través de la Nota No. 653/MINSEG/SENAFRONT-25 de 11 de septiembre de 2025 (foja 3), solicitó ante esta Autoridad, constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración a favor de la MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT) un globo de terreno baldío nacional con una superficie de CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS (0 HAS + 0,478.69m²), propiedad de la Nación, ubicado en La Victoria, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, petición contenida en el expediente DNTR-539-2025.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor de MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT) tiene los siguientes linderos:

NORTE	Terreno Nacional ocupado por: PLAZA DEPORTIVA DE LA VICTORIA.
SUR	Calle de Tierra de 15.00 metros de ancho, hacia Vaquitas y Cañazas.



ESTE	• Terreno Nacional ocupado por: PLAZA DEPORTIVA DE LA VICTORIA.
OESTE	• Calle de Tierra de 15.00 metros de ancho, hacia Cañazas Arriba y El Coco.

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS (0 HAS + 0,478.69m²).

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Inspección Ocular, informe de revisión de plano e informe de viabilidad técnica (Fojas 8-15), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

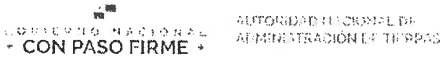
A la foja 17 del presente infolio consta Nota No.14.1303-230-2026 de 15 de abril de 2026, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral – Chiriquí, aprobó el plano asignándole el número **04-02-05-104104 de 2 de junio de 2026**, por la superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS (0 HAS + 0,478.69m²).**

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De conformidad a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración



de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS (0 HAS + 0,478.69m²)**, propiedad de la Nación, ubicado en **La Victoria**, corregimiento de **Rodolfo Aguilar Delgado**, distrito de **Barú**, provincia de **Chiriquí**, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT)**, para instalar un puesto Avanzado de Vigilancia de La Victoria, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, conforme al plano No. **04-02-05-104104 de 2 de junio de 2026**, aprobado por la Dirección de Mensura Catastral - Chiriquí:

NORTE	• Terreno Nacional ocupado por: PLAZA DEPORTIVA DE LA VICTORIA .
SUR	• Calle de Tierra de 15.00 metros de ancho, hacia Vaquitas y Cañazas.
ESTE	• Terreno Nacional ocupado por: PLAZA DEPORTIVA DE LA VICTORIA.
OESTE	• Calle de Tierra de 15.00 metros de ancho, hacia Cañazas Arriba y El Coco.

SEGUNDO: ADVERTIR al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT)** que el inmueble se destinará exclusivamente para el puesto avanzado de vigilancia La Victoria que resulta de vital importancia como punto estratégico para el control de la seguridad en el área de



GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

responsabilidad policial se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA – SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT)** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pages Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización
APCH/GRdA/NE/TH

